

AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE (TAD)

D. GERARDO AMO ALGARRA, con D.N.I. N° 24766433x, en calidad de presidente de la Gestora de la Federación Andaluza de Tenis de mesa(en adelante FATM) ,según consta dicho nombramiento recogido en el Acta de la FATM de fecha 4 de julio de 2020, copia de la cual adjunto como documento n° 1, y con domicilio a efectos de notificación en C/ Santa Paula n° 23,4^a Planta CP 18001 Granada, mediante el presente escrito se viene a recurrir la inadmisión por falta de legitimación de la FATM según contiene el fallo de la resolución 62-20 de fecha 18 de Diciembre de 2020 dictada por la Junta Electoral de la RFETM ,y ello en base a las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA- Con fecha 7 de julio de 2020 se publicó el censo inicial para las elecciones de la RFETM en su página web.

Con fecha 17 de julio de 2020 esta federación formulo recurso ante el CSD, contra el acuerdo de aprobación reglamento electoral de la Real Federación Española de Tenis de Mesa, en adelante RFETM, **entre otras cuestiones porque en el anexo II, competiciones en las cuales se debía haber participado no se incluía la Tercera División Masculina.**

Fruto de dicho recurso es que la RFETM, en cumplimiento del fallo de la resolución, procedió a incluir la Liga de Tercera División Masculina como reconocimiento de que dicha liga ERA UNA COMPETICIÓN DE CARÁCTER OFICIAL Y ÁMBITO NACIONAL y por ello todos los participantes en la misma tenían la condición de ELECTORES en las elecciones.

SEGUNDA.- Con fecha 14 de diciembre se formuló recurso ante la Junta electoral, copia de dicho recurso se adjunta como documento n° 2, recurriendo el censo provisional puesto que no se había incluido a los participantes en la tercera división masculina de andalucia.

TERCERA- Con fecha 22 de Diciembre de 2020 se recibió resolución n° 62-20, cuya copia se adjunta como documento n° 3 de la Junta electoral de la RFETM inadmitiendo nuestro recurso por no estar legitimada la FATM para recurrir la inclusión en el censo de elector alguno.

Y EN ESTE EXTREMO NO SE PUEDE ESTAR DE ACUERDO DADO QUE DICHO PRONUNCIAMIENTO VA EN CONTRA DE LOS DERECHOS QUE LA FATM OSTENTA, PUESTO QUE LA LEGITIMACION DE LA FEDERACION NACE DEL INTERES DIRECTO QUE DEVIENE DE LA RESOLUCION DEL CSD EN DONDE FINALMENTE SE ADMITIÓ LA INCLUSIÓN DE LA TERCERA DIVISION NACIONAL EN EL CENSO INICIAL PARA LAS ELECCIONES A LA RFETM

El Tad también ha mantenido la legitimidad de las federaciones para la defensa de sus clubs.

CUARTO.- la RFETM no considera la liga Andalucía- Tercera, como tercera división a efectos de que sus participantes puedan votar en las elecciones a la RFETM, SIN EMBARGO si la considera Tercera División para los ascensos y descensos a 2º División Masculina.

QUINTA.- El Reglamento general de la RFETM establece que los ascensos y descensos se regularán en las circulares de competiciones.

ASI la Circula 5 bis de ligas Nacionales, en su apartado 7, dedicado a las Ligas Nacionales, regula las Ligas de Tercera División Masculina y Segunda División Femenina, delegando su organización a las Federaciones Territoriales. Copia del apartado 7 de la Circular nº 5 se adjunta como documento nº 4.

SEXTA.- EN la circular nº 69, plazas de ascenso, QUE se adjunta **como documento 5, se asignan las plazas de ascenso a 2ª división masculina, concediendo plazas a 16 federaciones autonómicas** e indicando que Ceuta, La Rioja y Melilla que no tienen liga de tercera si solicitaran plaza se les concedería una plaza extra, que se restaría en caso de existir petición de las plazas de reservas. **ES MAS EN ANDALUCIA SE LE OTORGÓ 3 PLAZAS SEGURAS.**

SEPTIMA.- Finalmente los equipos ascendidos de esta federación desde la liga Andalucía-tercera a segunda división masculina han sido 12 equipos.

OCTAVO.- la RFETM en su informe para el TAD en el proceso electoral, solamente considera válidas las ligas de Tercera organizadas en Cataluña, Galicia, Madrid, País Vasco y Canarias, independientemente de la denominación de las mismas.

NOVENO.- Si solamente fueran válidas estas ligas de Tercera División solamente podrían ascender equipos de estas Federaciones Territoriales, hecho que no ocurre, como se puede ver en la circular de plazas concedidas en el listado de clubes inscritos para la temporada 2020-2021. Que se adjunta como documento 6.

DECIMO.- La junta electoral ante recurso de la Federación Murcia, relativo a la inclusión de los participantes en su liga de Tercera División, según ha dicho públicamente su secretario, ha estimado el mismo e incluye a todos los participantes con plenos derechos en el Censo electoral.

DECIMO PRIMERO.- como documento 7 se adjunta listado de los equipos participantes y jugadores.

DEMIMO SEGUNDO.- Como documento 8 se adjunta listado de los clubes y jugadores no incluidos en el censo y que han participado en la liga Andalucía-Tercera, liga de Tercera división nacional a todos los efectos.

En virtud de lo expuesto

SOLICITO: Admita el presente escrito y los documentos que se acompañan y TENGA POR RECURRIDA la resolución de la Junta Electoral de la RFETM y, en base a las alegaciones contenidas en el presente escrito, se dicte resolución por parte del Tribunal al que me dirijo donde SE RECONOZCA QUE LA FATM HA DESARROLLADO LA LIGA TERCERA DIVISION NACIONAL MASCULINA Y POR ENDE EL EFECTO DERIVADO DE DICHO PRONUNCIAMIENTO ES QUE SE proceda a incluir A LOS PARTICIPANTES ,TANTO CLUBES COMO JUGADORES,EN LA TERCERA DIVISION NACIONAL MASCULINA en el censo provisional para las elecciones 2020,CONFORME AL LISTADO DE PARTICIPANTES EN DICHA LIGA,QUE A EFECTOS INFORMATIVOS SE ACOMPAÑA A ESTE ESCRITO

Es justicia que solicito en Granada a 30 de diciembre de 2020